

**PRORROGA No. 1, MODIFICACION No. 1 AL CONTRATO No. 062 de 2022 SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC Y GONZALO RIVERA
BALLESTEROS**

| | |
|----------------------|---|
| CONTRATO: | No. 062 DE 2022 |
| CONTRATANTE: | UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC. |
| NIT: | 891800330-1 |
| RESPONSABLE: | ENRIQUE VERA LOPEZ |
| CARGO: | RECTOR |
| CONTRATISTA: | GONZALO RIVERA BALLESTEROS |
| NIT. | 1049615222 |
| DIRECCION: | CARRERA 8 No. 9-80 Garagoa (Boyacá) // arqui.rivera01@gmail.com |
| OBJETO: | MANTENIMIENTO LOCATIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS DISTINTAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA |
| VALOR: | CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGA (\$400´000.000) |
| PLAZO DE EJECUCIÓN: | CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO O HASTA ACABAR LOS RECURSOS, ESTO ES CUANDO SE HAYAN EJECUTADO EL TOTAL DE LAS ÓRDENES DE TRABAJO, QUE EN CUANTÍA IGUALEN EL VALOR DEL CONTRATO; DICHO PLAZO SERÁ CONTANDO DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD. |
| PRORROGA No. 1: | CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del vencimiento del término inicial |
| MODIFICATORIO No. 1: | CLAUSULA TERCERA "VALOR Y FORMA DE PAGO" y CLAUSULA DECIMA QUINTA "GARANTÍAS" |

ENRIQUE VERA LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.183 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Rector y Representante Legal, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. **891800330-1**; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019 y Acuerdo 070 de 2022, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra, **GONZALO RIVERA BALLESTEROS**, como persona natural, con identificación NIT. 1049615222, quien en el texto del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA No. 1 y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 062 DE 2022**, previas las siguientes consideraciones: **1)** La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, UPTC, en aras de garantizar las condiciones para cumplir con su quehacer académico-administrativo, buscando mantenerse como una de las universidades más reconocidas a nivel nacional debido a su importancia regional y acreditación multicampus, requiere el óptimo estado de sus instalaciones en cuanto a infraestructura física se refiere. Por lo anterior, a partir de la dinámica de servicio que la UPTC presta, con el objetivo de cumplir con su misión y visión, es necesario asegurar el cumplimiento y realización de actividades indispensables para conservar la planta y recursos de infraestructura en buen estado. En este sentido, el **MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA** busca realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la Sede Central y las Seccionales de la universidad, atendiendo así, de forma oportuna los requerimientos de la institución. **2)** La Universidad producto del proceso de Invitación Pública 12 de 2022, suscribió con **GONZALO RIVERA BALLESTEROS** identificado con NIT: 1049615222 el Contrato 062 de 2022 cuyo objeto es " **MANTENIMIENTO LOCATIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS DISTINTAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**", por un valor inicial de (\$400´000.000) y un plazo de 150 días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio y con una forma de pago luego del anticipo mediante pagos parciales conforme a la oferta recibida. Dicho Contrato a la fecha se encuentra vigente, con las siguientes actuaciones: Fecha inicio: 01/08/2022; Fecha Suspensión 1 de 26/12/2022, Fecha Reinicio 1 26/05/2023; con fecha terminación acumulada 27/05/2023; a la fecha dicho contrato se encuentra vigente. Dicho proyecto, adjudicado mediante proceso de selección de invitación Pública se encuentra en buen porcentaje de ejecución y avance conforme a lo reportado por la supervisión. **3)** Mediante documento de SOLICITUD DE MODIFICATORIO AL CONTRATO Código: A-GC-P01-F13, Solicitud de Modificadorio al Contrato U Orden de Servicio de fecha 8 de mayo, radicado en la Dirección jurídica el día 18 de mayo de 2023, el supervisor indica lo siguiente: "(...) Dicho contrato dio inició el 1 de agosto de 2022, el cual cuenta con un porcentaje de ejecución o avance físico del 25% representado en actividades realizadas en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Entidad Educativa como son: mantenimiento de cubiertas, limpieza, de canales, bajantes, humedades, instalación de flanches, resanes, pintura en el edificio Torreón, Biblioteca, cuarto de EPP, Laboratorios de enfermería, auditorios, salones, cambio de piso cuarto de sustancias químicas, reparación de goteras. En ejecución del mismo el día 4 de octubre del 2022, previo el cumplimiento de los requisitos legales esta supervisión elevo petición a la Dirección Jurídica de la Entidad Educativa, para el trámite del anticipo del contrato aludido,

VIGILADA. MINEDUCACION

**PRORROGA No. 1, MODIFICACION No. 1 AL CONTRATO No. 062 de 2022 SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC Y GONZALO RIVERA
BALLESTEROS**

sin qué se pudiera realizar el mismo, por estar el contratista inscrito en el régimen simple. El día 19 de octubre se recibió por parte del contratista la solicitud de modificatorio al contrato, teniendo en cuenta que en la propuesta económica se relacionó el IVA, lo que generó un error en el presupuesto contractual incluido en la minuta del contrato, teniendo en cuenta que el contratista No es responsable de IVA. (...) Este modificatorio no fue procedente, y una vez realizadas las consultas tributarias por parte de la Entidad Educativa, se determinó que para continuar con el trámite del anticipo y efectuar pago alguno al Arquitecto GONZALO RIVERA BALLESTEROS, en ejecución del Contrato No. 062 de 2022, él debía cambiar del régimen simplificado al régimen común. La supervisión del Contrato al no tener solución pronta para la ejecución del Contrato por parte del Arquitecto GONZALO RIVERA BALLESTEROS, previos los requerimientos, el 26 de diciembre de 2022, suspender el acuerdo contractual (...). El Arquitecto GONZALO RIVERA BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.615.222 de Tunja; a través de correo electrónico del 20 de febrero de 2023, informó a la Entidad Educativa, "que había superado el inconveniente de cambio de régimen por parte del Contratista, pues dicho cambio de Responsabilidad en REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO a RESPONSABLE DE IVA fue solicitado por la entidad teniendo en cuenta el monto contratado con la entidad. (Se anexa RUT Actualizado)..." De igual forma, **mediante comunicación del 5 de mayo de 2023, el contratista solicitó la modificación del contrato por renuncia al anticipo y prórroga al mismo, a fin de continuar con el objeto contractual.** Por ello, solicito respetuosamente a la entidad considerar la posibilidad de dar reinicio a las obras contempladas dentro del objeto en referencia, y acceder a las peticiones de renuncia del anticipo y prórroga elevadas por el contratista. (...) **Teniendo en cuenta las necesidades a ejecutar en el mantenimiento preventivo y correctivo de la Entidad Educativa, a las diferentes edificaciones de propiedad de la UPTC, según actividades programadas por la Dirección de Planeación y el Departamento de Servicios Generales de la Universidad,** según soportes que reposan en los archivos de Servicios Generales, este Departamento solicita a ustedes ordenen a quién corresponda se modifique y prorrogue el Contrato No 062-2022 (...) Debo informar que la prórroga en tiempo que se solicita será de ciento cincuenta (150) días. Esta petición de prórroga obedece a que la universidad no cuenta con el personal suficiente para realizar el mantenimiento de las diferentes dependencias de la Entidad Educativa (...). **4).** El contratista **GONZALO RIVERA BALLESTEROS** Mediante documento de SOLICITUD DE MODIFICATORIO, de fecha 05 de mayo de 2023 solicita modificación al contrato así: "(...)1. Me permito informar la **RENUNCIA AL ANTICIPO**, por parte de éste contratista, ya que a la fecha nos encontramos con un porcentaje de ejecución superior a 25%, y con el fin de dar agilidad a los procesos, se realizará cobro de Acta Parcial No. 1 del contrato en referencia, **recursos que darán flujo de caja a contratista para dar continuidad a la ejecución de las actividades del contrato, no siendo necesario el trámite de solicitud de Anticipo.** 2. Por otra parte, de manera respetuosa **solicitamos se considere la posibilidad de prorrogar el contrato en 150 días, con el fin de realizar una correcta ejecución a las actividades objeto del presente contrato.** No siendo otro el motivo de la presente, me encuentro atento al trámite prioritario y positivo que se le dé al presente documento, en aras de cumplir con los principios de la función pública, la moralidad administrativa y la contratación pública; no sin antes reiterarles la voluntad que este contratista tiene desde los parámetros de nuestra competencia legal y contractual en contribuir a la correcta ejecución de las obras contempladas dentro del contrato en referencia". **5).** El contrato 062 de 2022 contempló en la cláusula **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO** (...) Los pagos del presente contrato se realizarán de la siguiente manera: a). **Girara al contratista el TREINTA PORCIENTO (30%) del valor total del Contrato, a título de ANTICIPO**, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del Contrato, aprobación de la garantía pactada y suscrita el acta de inicio. El contratista a su cargo deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del Contrato correspondiente. Los rendimientos financieros que se generen en virtud de la fiducia pertenecerán exclusivamente a la UPTC los cuales serán girados a la terminación de la misma", Como secuencia de lo anterior, en el contrato se estableció la cobertura del riesgo previsible por dicho pago mediante la Póliza de Amparo de buen manejo y correcta Inversión del anticipo establecido en la **CLAUSULA DECIMA QUINTA "GARANTÍAS"**, aspectos que implican modificación del contrato en atención a la renuncia realizada por el contratista al pago del anticipo entendido este como el adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante ejecución de actividades programadas del contrato. Esta modalidad de pago, es una obligación regulada y que proviene de la autonomía de la voluntad, que genera obligaciones y derechos recíprocos, es decir, surge de ese ámbito la posibilidad de una de las partes de considerar la RENUNCIA a esta obligación, de manera que el contratista tiene esta facultad, si cuenta con la suficiente liquidez para la efectiva ejecución del objeto contractual. Por otra parte, en cuanto al plazo de ejecución el contrato establece **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a ejecutar a entera satisfacción de la UNIVERSIDAD el objeto del presente contrato, **será de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO o hasta acabar los recursos, esto es cuando se hayan**

VIGILADA MINEDUCACIÓN



**PRORROGA No. 1, MODIFICACION No. 1 AL CONTRATO No. 062 de 2022 SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC Y GONZALO RIVERA
BALLESTEROS**

ejecutado el total de las órdenes de Trabajo, que en cuantía igualen el valor del contrato. razón por la cual se encuentran pendientes la realización de órdenes de trabajo de acuerdo con la programación dada por la Dirección de planeación de acuerdo con lo señalado por la supervisora del contrato. 7). Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato; y la misma se da en el presente caso de manera excepcional en sentido que las necesidades mencionadas, **se dieron con posterioridad al trámite del proceso de selección** y celebración del Contrato y en este momento su salvaguarda es responsabilidad de la Universidad, lo cual constituye una causa real y cierta, sustentada y probada, al fin del Contrato y los manifestado desde la supervisión del Contrato, así: - De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del acuerdo 074 de 2010 modificado por el 064 de 2019 y de presente que "Toda adición, prórroga o modificación **deberá estar debidamente soportada con estudios técnicos**"; es de señalar que una vez expuesta tanto la trazabilidad del contrato como las circunstancias que rodean la solicitud del supervisor del contrato, se verifica viabilidad técnica para la realización de la modificación de la forma de pago suprimiendo el pago por concepto de anticipo y en consecuencia la eliminación de la Póliza de Amparo de buen manejo y correcta Inversión del anticipo, así como la prórroga del contrato a fin de garantizar el cumplimiento de las actividades contratadas. - Como quiera que la forma de pago es una cuestión que el contratista evalúa de acuerdo a su capacidad financiera, se verifica manifestación en donde indica que cuenta con la liquidez suficiente para la ejecución y que la presente modificación le facilitará la continuidad en el desarrollo del objeto contractual. 8). Que el Comité de Licitaciones y Contratos de la Universidad, como órgano asesor en sesión de veintiséis (26) de mayo de 2023, RECOMENDÓ al señor rector "... la publicación de **PRÓRROGA No 1 por un tiempo de 150 días calendario Y MODIFICACION No 1 del contrato 62 de 2022, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO LOCATIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS DISTINTAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA"**, con base en el concepto técnico del supervisor del Contrato, la justificación de los factores de selección emitida por el Departamento de contratación y viabilidad jurídica. 9). A los contratos estatales le es aplicable el principio de mutabilidad, de acuerdo con el cual **se permite que se realicen modificaciones a los contratos y convenios, siempre y cuando con ellos se busque conseguir la finalidad del mismo, es decir la satisfacción del interés público**. Estas figuras que son constitutivas de modificación del contrato son la prórroga del contrato (plazo), la modificación propiamente dicha (alcance del contenido obligacional que no afecte el objeto) y la adición del contrato (valor). En este sentido, la administración se encuentra facultada para modificar el contrato, en eventos específicos, **tales como aquellas situaciones en las que se trate de evitar la paralización de la ejecución del contrato**. 10). De conformidad con lo expuesto, resulta necesario, conveniente y consecuente la realización de prórroga y modificación al contrato 062 de 2022, por los motivos expuestos por la supervisión quien dio viabilidad técnica a la solicitud. 13). Que el Acuerdo 074 de 2010 (Estatuto de Contratación de la Universidad) modificado por el Acuerdo 064 de 2019, autoriza la celebración de prórrogas al contrato sobre el plazo del contrato inicial, sin que el mismo supere el **100% del plazo inicialmente acordado**, y su modificación siempre que medie estudio técnico que lo soporte **aspectos estos verificados por la Universidad en el presente contrato**. Que teniendo en cuenta la necesidad y el cumplimiento de los requisitos, hemos decidido realizar PRORROGA No. 1 y MODIFICATORIO No. 1 al contrato, suscrito por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y GONZALO RIVERA BALLESTEROS la cual se suscribe con base en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: PRORROGAR**. El plazo de ejecución del Contrato 062 de 2022 que tiene por objeto el "MANTENIMIENTO LOCATIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS DISTINTAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA" en el término de **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del vencimiento del término inicial. **Parágrafo 1**. El plazo prorrogado no supera el 100% del plazo inicialmente contratado (Artículo 17 Acuerdo 074 de 2010), modificado Acuerdo 064 de 2019. **SEGUNDA: MODIFICAR**: La CLAUSULA TERCERA "VALOR Y FORMA DE PAGO", en el sentido de suprimir el anticipo como forma de pago y la CLAUSULA DECIMA QUINTA "GARANTÍAS", eliminando la garantía de Buen manejo e inversión del anticipo las cuales quedarán así:

"CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es por la suma de **CUATROSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$400.000.000,00)**. Los pagos del presente contrato se realizarán de la siguiente manera: **a)** El pago del **NOVENTA POR CIENTO (90%)** del valor del contrato, mediante actas parciales, según el avance de cumplimiento de las actividades ejecutadas al 100%, de las órdenes de trabajo asignadas, debidamente certificadas por el supervisor del contrato y dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de las Factura con los requisitos legales. **NOTA 1**: En caso de órdenes de trabajo, con valor inferior a 10 millones de pesos, el pago se realizará únicamente por orden de trabajo cumplida en su totalidad y recibida a satisfacción por la supervisión y el solicitante. En caso de que el valor de la Orden de Trabajo supere el valor de diez millones de pesos (\$10.000.000,00)

**PRORROGA No. 1, MODIFICACION No. 1 AL CONTRATO No. 062 de 2022 SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC Y GONZALO RIVERA
BALLESTEROS**

se podrá hacer el pago por actividades culminadas. **b)** El saldo final del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, a la liquidación del contrato, previa acta de terminación y recibo a satisfacción por parte de la entidad contratante. **PARAGRAFO 1:** AL PROPONENTE QUE RESULTE FAVORECIDO CON LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, EN EL MOMENTO DE REALIZARSE LA ORDEN DE PAGO DE CADA UNA DE LAS ACTAS PARCIALES, EN LA RESPECTIVA FACTURA CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES SEGÚN CORRESPONDA, SE LE DEDUCIRÁ EL VALOR DE LA ESTAMPILLA AUTORIZADA MEDIANTE ORDENANZA 030 DE 2005 Y QUE INVITACIÓN PÚBLICA No. 012 DE 2022 CORRESPONDE AL 1% DEL VALOR NETO DEL VALOR A PAGAR Y EL PORCENTAJE ESTABLECIDO POR LA LEY 1697 DE 2013, CONFORME EL ARTÍCULO 8, (POR LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DEMÁS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA). **PARAGRAFO 2:** El contratista se obliga a mantener los precios ofertados en su propuesta durante la ejecución del contrato. **PARAGRAFO 3:** Para el pago de las actas parciales se tendrá en cuenta el valor correspondiente a la multiplicación de las cantidades de actividades ejecutadas efectivamente por el precio de unitario de cada actividad y avaladas por parte del de la supervisión por parte de la Universidad. **PARAGRAFO 4:** El impuesto que trata el Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, que corresponde al equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato se aplicará al contratista en caso de que aplique o se cause dicha obligación tributaria".

(...)

CLAUSULA DECIMA QUINTA. GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única que ampare: **1. Póliza de Amparo de cumplimiento.** Equivalente al monto mínimo del amparo será del 20% de la oferta presentada y con vigencia igual al plazo el mismo y seis (6) meses más. **2. Póliza de Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de la mismo y tres (3) años más. **3. De Responsabilidad Civil Extracontractual, equivalente** a 400 SMLMV por el término de ejecución del contrato. Las cuáles serán aprobadas por la Universidad. **4. Póliza de Amparo de calidad del servicio.** Equivalente al monto mínimo del amparo será del 20% de la oferta presentada y con vigencia de mínimo un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo".

TERCERA. GARANTÍA ÚNICA: El contratista se obliga a ampliar las garantías requeridas en el contrato inicial a favor de entidades estatales, prorrogándolas conforme a los tiempos aquí contemplados, respecto de los riesgos amparados inicialmente en el contrato principal. **CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, y sus ediciones anteriores no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** La presente Prórroga y modificación del contrato se entenderá perfeccionada con la firma de las partes, y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: **1.** Presentar a la Universidad la ampliación de las garantías, y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. **2.** Para efectos de Publicación este será publicado en el link de Contratación de la UPTC y en el SECOP I. Para constancia se firma a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

LA UNIVERSIDAD;


ENRIQUE VERA LOPEZ

Representante legal-Rector
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

EL CONTRATISTA;


GONZALO RIVERA BALLESTEROS

Identificación NIT. 1049615222

Revisó: Dr. Javier Camacho M./ Director Jurídico
Elaboró: Marcela Rojas / Dirección Jurídica